

Artículo 55 Normas generales para subvenciones.

1. Principios. Las subvenciones que se concedan con cargo al Presupuesto General de la Corporación, de conformidad con la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, lo serán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos incluidos en el Plan estratégico de subvenciones que elabore el Consell Comarcal del Gironès y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No será necesaria publicidad i concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto o su otorgamiento y cuantía sean exigibles de la Corporación en virtud de disposiciones legales.

Con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa otras subvenciones, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario o otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública. En este caso el expediente tendrá que contener una memoria del departamento gestor justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario o otras que justifiquen la dificultad de hacer una convocatoria pública.

2. Tipos de subvenciones. Las subvenciones de toda clase que se concedan podrán ser.

a) En función de la forma de determinar su importe:

- Fijas: la subvención consiste en un importe fijo, por tanto, en un porcentaje variable, independiente del gasto efectivamente justificado, con el límite de este. En este caso, la diferencia entre el gasto efectivamente justificado y el importe de la subvención otorgada, si es positivo, tendrá que ser financiado por el beneficiario y, si es negativo, se tendrá que reintegrar el exceso con los correspondientes intereses de demora, en el caso de pagamiento anticipado, o se tendrá que reducir el importe de la subvención en otro caso.

- Variables: la subvención consiste en un porcentaje fijo del gasto, por tanto, su importe es variable en función del gasto efectivamente justificado.

En el acuerdo o en las bases reguladoras de la convocatoria, tendrá que constar a que tipo corresponde y, en el segundo caso, el porcentaje. En cualquier caso, a la resolución de la convocatoria o en el acuerdo de concesión, tendrá que constar el grado de vinculación del presupuesto presentado, objeto de la subvención, así como los compromisos que asume el beneficiario, y si no se dice lo contrario, la justificación tendrá que consistir en el 100 por 100 del coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Con carácter general el porcentaje o la cantidad fija no podrá superar el 50% del coste real de la actividad subvencionada.

b) En función de la forma de justificación.

- Mediante cuenta justificativa, en la forma regulada en el apartado 12, letras: a), b), c) i f) de este artículo.
- Mediante módulos, en la forma regulada en el apartado 12, letra d) de este artículo, cuando se cumplan los requisitos regulados en el artículo 76.1 del Reglamento General de Subvenciones.
- Subvención para la adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una situación. En este caso la justificación podrá consistir en la acreditación de encontrarse en los supuestos que motiven la subvención, sin perjuicio que, cuando sea oportuno se tenga que ajustar la aplicación de la subvención.

c) En función del procedimiento para su otorgamiento.

- Mediante concurrencia competitiva.
- Mediante concesión directa.

d) En función de la forma de aportación:

- Dinerarias
- En especies: las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser dados a terceros, que cumplan con los requisitos de las letras a), b), c) de el artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones. No tienen la naturaleza de subvención aquellas atribuciones patrimoniales a favor del beneficiario que no se concreten en un cambio de titularidad de un bien, sino que supongan para el beneficiario la evitación de un gasto.

3. Plan Estratégico. El Consell Comarcal tendrá que elaborar un plan estratégico, de conformidad con lo que dispone el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, que será aprobado por el Pleno. El contenido de este plan estratégico se actualizará anualmente y se evaluará su grado de cumplimiento.

La intervención realizará el control financiero del Plan estratégico.

4. Bases Regulatoras.- Previamente a el otorgamiento de las subvenciones y a la disposición de los créditos, los departamentos gestores elaboraran las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, La competencias para aprobar estas bases serán las establecidas en el artículo 45 de estas bases de ejecución y se publicaran el BOP, en el DOGC i en el tablón de anuncios del Consell Comarcal, sin perjuicio de utilizar otro tipo de publicidad, y contendrán como mínimo los siguientes campos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que tendrán que reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y la forma de acreditarlos.
- c) El procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y si fuera necesario su ponderación.
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de resolución y de notificación.
- g) Plazo de presentación de solicitudes y documentación a aportar.
- h) Determinación, si es necesario, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad por la cual se concedió la subvención y de aplicación de los fondos percibidos.
- j) Forma de pago. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pagos sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios, de conformidad con lo que regulen los artículos 42 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- k) Las medidas de garantía en favor de intereses públicos, que puedan considerarse precisas, de conformidad con lo que regulen los artículos 42 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán comportar la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- o) Medidas de difusión del financiamiento público del proyecto o actividad objeto de la subvención.
- p) Límites a la subcontratación de la actividad.

q) Tipo de subvención, de acuerdo con lo que se dispone en el número 2 anterior.

r) Gastos subvencionables.

5. Resolución. La resolución de la concesión tendrá que expresar claramente los compromisos asumidos por el beneficiario, así como el proyecto o actividad propuesta por el beneficiario y su presupuesto, identificándose esta propuesta y el documento en el que se formuló.

6. Modificación de la resolución. La resolución de la concesión se podrá modificar en los casos y en los términos regulados en el artículo 64 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones.

7. Concesión directa. La resolución de la concesión y, si es el caso, los convenios en los que se formalice, establecerán las condiciones y compromisos aplicables que se ajustaran a lo que disponen los apartados 4 i 5 anteriores, en lo que les sea de aplicación.

8. Beneficiarios. Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas, físicas, jurídicas, que tienen que realizar el proyecto, la actividad o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. También tendrán la condición de beneficiarios, en los casos de personas jurídicas y siempre que así se previa en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a realizar la totalidad o una parte de la actividad subvencionada, en nombre y por cuenta de este.

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fomenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y no incurran en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con lo que prevé el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Son obligaciones del beneficiario.

a) Ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar delante la corporación la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) La sumisión a las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las subvenciones concedidas.

d) Comunicar a la corporación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad subvencionada.

- e) Aportar el NIF en el momento de solicitar la subvención.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma que se determine en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión.
- g) Disponer de los estados contables, libros de contabilidad, registros diligenciados i otros documentos debidamente auditados en los términos de la legislación mercantil o sectorial aplicable al beneficiario en cada caso i si es conveniente los exigidos en las bases reguladoras.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante el tiempo que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Dar adecuada publicidad del carácter público del financiamiento de los proyectos y actividades objeto de la subvención en los términos que se establezcan en las bases reguladoras, de acuerdo con lo que regula el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- J) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 12 de este artículo.

9. Publicidad. Las subvenciones otorgadas tendrán que ser objeto de publicidad en los términos previstos en los artículos 18 de la Ley General de Subvenciones y del 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10. Cuantía. El importe de las subvenciones reguladas en este artículo en ningún caso podrá ser de la cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se hará constar en las bases reguladoras de la subvención.

11. Justificación. Las bases reguladoras o el acuerdo de concesión de la subvención establecerán la documentación que tendrá que aportar el beneficiario que podrá consistir en:

a) Cuenta justificativa que tendrá el siguiente contenido:

a.1) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

a.2) Una memoria económica justificativa del coste del proyecto o actividades realizadas y que contendrá:

a.2.1) Una relación clasificada de los gastos del proyecto o actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, fecha de emisión y de pago.

a.2.2) Facturas originales para la secretaría del Consell Comarcal con los correspondientes recibos de pago, u otros documentos que tengan valor probatorio equivalente. Cuando se trate de subvenciones de tipo variable se tendrá que aportar la totalidad de las facturas. Cuando se trate de subvenciones de tipo fijo, solo será necesario aportar facturas por un importe igual o superior al de la subvención otorgada, salvo en los casos que las bases de la convocatoria o el acuerdo de concesión establezcan otra cosa.

a.2.3) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado y inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de inmuebles.

a.2.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones con indicación de su importe y procedencia.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe auditor que contendrá:

b.1) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b.2) Una memoria económica breve justificativa del coste del proyecto o actividad realizadas el contenido de la cual será el que determinen las bases reguladoras de la subvención y como mínimo:

b.2.1) Una relación clasificada de los gastos del proyecto o actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago y si es necesario la indicación de las desviaciones respecto al presupuesto.

b.2.3) Informe del auditor sobre la cuenta justificativa.

c) Cuenta justificativa simplificada, en el supuesto de subvenciones inferiores a 60.000 euros tendrá que contener:

c.1) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

c.2) Una relación clasificada de los gastos del proyecto o actividad, con identificación del acreedor, del documento, el importe, la fecha de emisión y la

fecha de pago i si es necesario la indicación de las desviaciones respecto al presupuesto.

c.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones con indicación de su importe y procedencia.

c.4) Si es necesario una carta de pago de reintegro así como los intereses derivados de las cuantías no aplicadas.

d) Módulos, en los supuestos en que así lo prevean las bases reguladoras de la subvención. En estos casos la subvención contendrá:

d.1) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

d.2) Una memoria económica con el siguiente contenido:

d.2.1) Acreditación o declaración del beneficiario sobre el numero de unidades físicas consideras como modulo.

d..2.2) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación i los módulos contemplados en las bases reguladoras.

d.2.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones con indicación de su importe i procedencia.

f) Estados contables auditados conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que este sometido el beneficiario.

g) Las subvenciones que se concedan atendiendo a una concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por otro medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión o aquella que se establezca en las bases reguladoras o acuerdo de concesión.

h) Cualquier otra documentación que se establezca en las bases reguladoras o el acuerdo de concesión de la subvención.

13. Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras o acuerdo de concesión.

14. Reintegro. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora des del momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, previa a su revocación, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- b) Obtener la subvención sin tener que reunir la condiciones requeridas para esto.
- c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la cual la subvención va a ser concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto contemplado en el artículo 8 de este artículo.
- f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado 6.i) de este artículo.
- g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación i control financiero previstas en el apartado 15, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando esto derive en la imposibilidad de verificar la destinación dada a los fondos percibidos, el incumplimiento de el objetivo, la realidad i regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

15. Obligados al reintegro. Los beneficiarios y entidades colaboradoras. Responden solidariamente las personas o miembros de entidades, en los casos contemplados en el segundo párrafo del apartado 6 de este artículo en relación a la parte de la actividad que se hubieran comprometido a realizar. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, adoptasen acuerdos que hagan posibles incumplimientos o consientan lo que de ellos dependa. Así mismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hubiesen cesado en su cargo.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, las obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que respondan de ellas solidariamente i hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En el caso de defunción del obligado a reintegro, la obligación de satisfacer las cuantías pendientes de restitución se tramitará a sus causahabientes, sin perjuicio de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

16. Fiscalización. La intervención fiscalizará la justificación de las subvenciones en los términos que establece la instrucción de fiscalización.

17. Control financiero. A la intervención le corresponderá el ejercicio del control financiero respecto a los beneficiarios para las subvenciones recibidas. El ejercicio del control financiero se adecuará al Pla anual de auditorias que se apruebe anualmente por el Pleno.

El control financiero finalizaré con un informe del que se dará cuenta el Pleno y que será notificado a los beneficiarios y entidades colaboradoras y al departamento gestor. El control financiero se lleva a cabo de acuerdo con las normas contenidas al Título III de la Ley General de Subvenciones, así como aquellas que pueda dictar el Pleno previo informe del interventor y para su realización se podrá contratar a empresas privadas de auditoria que, en cualquier caso, actuaran como colaboradoras de la intervención.

18. Infracciones y sanciones. En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo que dispone en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento.

19. Base de datos nacional de Subvenciones. Los departamentos gestores, así como los consorcios del sector público comarcal y otras entidades de derecho público dependientes del Consell Comarcal, así como los organismos o entes dependientes que se rijan por derecho privado, tendrán de enviar la información a que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en los formatos y con la periodicidad que esta establezca, que como mínimo será trimestral

20. Normativa aplicable. Todo lo que no este regulado en las presentes bases de ejecución, ni en las disposiciones que en esta materia pueda aprobar el Consell Comarcal será de aplicación la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.